

ORDEN de 30 de diciembre de 1987, por la que se autoriza la transferencia de concesiones y autorizaciones administrativas otorgadas a Catalana de Gas, S.A. para el suministro de gas en Sevilla, a favor de Gas Andalucía, S.A.

Con el fin de promover el desarrollo de la industria del gas y, especialmente, para conseguir una mayor participación del gas natural en el abastecimiento energético nacional, se suscribió el 23 de julio de 1985 el denominado «Protocolo del Gas», entre la Administración y las empresas públicas y privadas del sector.

Por lo que se refiere a Andalucía, entre otros importantes acuerdos contenidos en el citado documento relativos al desarrollo de su infraestructura gaseísta, se preveía la constitución de una Sociedad distribuidora de gas en nuestra Comunidad Autónoma con participación de las empresas del sector que venían operando en su ámbito territorial.

Constituida con esta finalidad Gas Andalucía, S.A., y con el propósito de asumir en el plazo más breve posible las actividades de distribución de gas canalizado en el territorio de esta Comunidad Autónoma, Catalana de Gas, S.A. y la citada Sociedad han solicitado conjuntamente de esta Consejería autorización para efectuar la transferencia a esta última, de las concesiones y autorizaciones administrativas de las que actualmente es titular Catalana de Gas, S.A. en Sevilla.

Las mencionadas concesiones y autorizaciones son las siguientes:

1°. Autorización Gubernativa otorgada por el Gobierno Civil de la Provincia de Sevilla de fecha 22.6.1912 para instalar una fábrica de gas en Sevilla.

2°. Concesión y autorización administrativa otorgadas por el Ministerio de Industria por Orden de 22 de enero de 1966 para modernizar y ampliar la capacidad de producción de la fábrica de Sevilla, mediante la instalación de dos líneas completas de gasificación catalítica y cíclica de gasolinas ligeras no carburantes, así como de depósitos de almacenamiento de naftas de superficie y subterráneas.

3°. Autorización administrativa otorgada por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de mayo de 1979 para la instalación de tres depósitos subterráneos para el almacenamiento de naftas.

4°. Autorización administrativa otorgada por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía mediante resolución de fecha 2 de marzo de 1981, para la instalación de una planta de aire propanado en la fábrica de gas de Sevilla.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, vista la solicitud formulada conjuntamente por Catalana de Gas, S.A. y Gas Andalucía, S.A., teniendo en cuenta las ventajas que para la ordenación y promoción del sector dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma resultarán de la transferencia solicitada, y en virtud de lo establecido en el Artº 7º de la Ley 10/1987 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Artº 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

HA RESUELTO

Autorizar la transferencia de las concesiones y autorizaciones antes indicadas de Catalana de Gas, S.A. a Gas Andalucía, S.A.

La presente autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera. Gas Andalucía, S.A. se subrogará en todas las obligaciones y derechos de Catalana de Gas, S.A., en relación con las concesiones y autorizaciones que se transfieren de forma que quede garantizada la continuidad del servicio público de gas que la última entidad citada venía prestando en el término municipal de Sevilla.

Segunda. Una vez realizada la transferencia que se autoriza se presentará ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas el documento público en que dicha transferencia se formalice.

Tercera. Ambas Entidades darán cumplimiento a las obligaciones que en relación con la inscripción de la titularidad en el Registro Industrial resultan de lo previsto en el Decreto 1775/1967 de 22 de julio, debiendo comunicar anticipadamente a la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla la fecha en la que Gas Andalucía, S.A. comience a utilizar las instalaciones en virtud de la transferencia que se autoriza por el presente Orden.

Cuarta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes, dará lugar o que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 30 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas

ORDEN de 8 de enero de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha de 28 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo núm. 887/85, interpuesto por Parque Balneario Ntra. Sra. del Carmen, S.A., con domicilio social en la Torre de San Telmo, Málaga.

En el recurso contencioso-administrativo nº 887/85, interpuesto por «Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, S.A.», representada por el Procurador D. Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, contra la resolución de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 22 de febrero de 1985, que estimaba en parte el recurso de alzada interpuesto con fecha 3 de noviembre de 1984, contra resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo de fecha 27 de septiembre de 1984, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Granada, ha dictado Sentencia con fecha 28 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: «Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la entidad «Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, S.A.», con domicilio social en Málaga, contra la Resolución de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes (de la Junta de Andalucía), de fecha 22 de febrero de 1985, que le impuso la sanción de multa de cincuenta mil pesetas, por cuatro infracciones de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1966, debemos modificar y modificamos parcialmente la Resolución recurrida, en el único sentido de que las infracciones cometidas han sido solamente dos, la del artículo 13.4º. D) b) y la del artículo 13.5º de la citada Orden Ministerial, por las que procede imponer la sanción de multa de veinticinco mil pesetas. Sin expresa imposición de costas».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Sevilla, 8 de enero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en el Art.º 14 de la Orden de 9 de febrero de 1987, he resuelto publicar la relación de subvenciones que se detallan en el anexo conjunto.

Todas las subvenciones relacionadas en el anexo, fueron notificadas en su día a las interesados concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquéllas que fueron recurridas en su momento oportuna.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado, si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Almería, 7 de enero de 1988.- El Delegado, José Mesas Segura

ANEXO

Expediente: AL-18-87. Nombre: Supermercados Martínez y Garrido, S.A. Subvención: 1.063.464

Expediente: AL-19-87. Nombre: Carmen Sola Martínez. Subvención: 61.010

Expediente: AL-24-87. Nombre: Peñagrande, S.A. Subvención: 2.842.468

Expediente: AL-25-87. Nombre: Supermercados Martínez y Garrido, S.A. Subvención: 2.653.943.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 8 de enero de 1988, por la que se dictan normas para la concesión a las Entidades locales y a sus Asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio 1988.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para lo defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medida de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, se configura el establecimiento de un régimen de ayudas otorgadas a los entes locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general.

Por otra parte, publicado el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, las subvenciones a conceder se acogen a las previsiones establecidas en el mencionado Decreto.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1988, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

Municipios.

Diputaciones.

Mancomunidad de Municipios.

Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de O.M.I.C. con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Trabajo y Bienestar Social de su provincia, que atiendan la finalidad de los apartados b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º.

Las subvenciones se concederán para atender los finalidades siguientes:

a) Funcionamiento y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor.

b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.

c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.

d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Dirección General de Consumo.

Artículo 3º.

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán además de los criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios, en orden a la creación y ubicación de las Oficinas de Información al Consumidor que prevé el art. 18 de la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, las siguientes circunstancias:

a) Población afectada.

b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.

c) Campañas y estudios realizados sobre temas de consumo.

d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (cualificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc.).

e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores existentes en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1988.

2. La cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo 4º.

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales dirigidas al Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas adjuntándose la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.

b) Certificación de la población de hecho del municipio.

c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, previsto en el presupuesto para el ejercicio de 1988.

d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia.

e) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1988.

f) Certificación del acuerdo del órgano de la Entidad Local competente por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, y la cantidad exacta de la ayuda, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a lo protección del consumo.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico deberá presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cumplimentada en los mismos términos y acompañada además de los documentos que se indica en los apartados a), d) y e) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación.

Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de la subvención.

Artículo 5º.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 1988.

Artículo 6º.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Bienestar Social remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Consumo, debidamente informadas, en el plazo de 10 días desde la recepción de las mismas.

Artículo 7º.

1. El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

2. La concesión de subvenciones de Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8º.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Ofi-